

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho el proceso ejecutivo singular presentado por el abogado MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO, actuando en causa propia, en contra de PEDRO NEL ZARATE RUIZ, ANA OFELIA ZARATE y FRANKLIN ZARATE ZARATE, con el fin de obtener el pago de las sumas pretendidas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir el mandamiento de pago pretendido, si no fuera porque la demanda no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en de acuerdo con la siguiente observación:

Deberá la parte demandante corregir el valor indicado en la pretensión primera como quiera que difiere de la suma contenida en la liquidación de costas de fecha 28 de junio de 2018 base de la ejecución.

Conforme a lo anterior, se declara inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

Se reconoce personería adjetiva al abogado MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO, para actuar en causa propia como demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante'.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez